



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho”

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – DGAPP

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante denominado CONVENIO, que suscriben de una parte LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley N° 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) N° 4-30-29894-8, y con domicilio en la calle Manuel de Jesús Galván número 20, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo / Director General de Alianzas Público-Privadas, designado mediante Decreto N° 329-20 del 16 de agosto de 2020, señor Sigmund Freund Mena, de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral N° 001-1146753-6, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a quien en adelante se denominará DGAPP y; de la otra parte, LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN, con domicilio en Av. Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director Ejecutivo, señor José Antonio Salardi Rodríguez, designado por Resolución Suprema N° 020-2022-EF, quien procede de acuerdo a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, a quien en adelante se denominará PROINVERSIÓN, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO I
LAS PARTES

PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional administrativa, económica y financiera, que se encarga, entre otros, de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de Asociaciones Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso.

DGAPP es la institución responsable de la estructuración, promoción, supervisión y regulación de los proyectos de infraestructura, bienes y servicios de interés social, que se planifiquen y desarrollen en República Dominicana bajo la modalidad de alianzas público privadas.

DGAPP declara que mediante el Decreto Ejecutivo N° 329-20 se designó al señor Sigmund Freund Mena como Director General de Alianzas Público-Privadas, sin embargo, considerando que el artículo 19 de la Ley N° 47-20 de Alianzas Público Privadas, del 21 de febrero de 2020, señala que la Dirección General de Alianzas Público Privadas será dirigida por un Director Ejecutivo, corresponde aplicar la denominación establecida en dicha norma; por lo que el Director General de Alianzas Público-Privadas es el Director Ejecutivo, encontrándose premunido de todas las facultades que la precitada ley le reconoce.



Handwritten initials SF



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”

ARTÍCULO II OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **PROINVERSIÓN** y la **DGAPP** para la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las funciones de las entidades. Su propósito es coadyuvar al fortalecimiento de capacidades y otras actividades vinculadas a la promoción de la inversión privada, como el intercambio de información sobre oportunidades de inversión en ambos países; así como el intercambio de experiencias sobre estructuración de proyectos y otros vinculados a la gestión del conocimiento de las actividades a cargo de ambas entidades.

ARTÍCULO III COMPROMISO

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** acuerdan colaborar de buena fe y con sujeción a las condiciones de disponibilidad, confidencialidad; y con sujeción a la priorización de actividades, facultades y competencias que ambas organizaciones ejercen en sus países de origen, a desarrollar las actividades de cooperación mencionadas en el Artículo II del presente convenio.

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** a través de Los Coordinadores, podrán desarrollar un(os) plan(es) de acción, los cuales serán elaborados en el marco del presente convenio, así como de sus objetivos institucionales y el marco legal vigente aplicable a ambas entidades.

Entre otras, que las partes puedan decidir de manera conjunta, **PROINVERSIÓN** y la **DGAPP** expresan su intención de cooperar en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de información y experiencias respecto al desarrollo de políticas y marco jurídico vigente que regula la promoción de inversiones, a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas;
- b) Intercambio de experiencias de éxito en la estructuración de proyectos, a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas; y
- c) Identificación de otras áreas de mutua colaboración.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Es decir, el presente convenio no generará obligaciones mutuas de financiamiento de las actividades relacionadas a los compromisos.

En caso sea necesario, **PROINVERSIÓN** y la **DGAPP** asumirán los gastos que correspondan a cada una para la ejecución, gestión, desarrollo o implementación de este convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de ambas partes. En el caso de **PROINVERSIÓN**, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.



54



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho”

ARTÍCULO V
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PROINVERSIÓN y la DGAPP facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven, para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, PROINVERSIÓN y la DGAPP designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes serán los funcionarios y/o servidores públicos que ostenten los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores). En ese sentido, actualmente, son las siguientes personas:

➤ Por PROINVERSIÓN:

- Cargo: Directora de la Dirección de Servicios al Inversionista
• Nombre: Srta. Carmen Vegas Guerrero
• Correo: cvegas@proinversion.gob.pe

➤ Por la DGAPP:

- Cargo: Subdirectora de Promoción
• Nombre: Sra. Izalia López
• Correo: ilopez@dgapp.gob.do

Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.

Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito al correo electrónico del Coordinador de la otra entidad, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga el mencionado cambio. El citado plazo podrá ampliarse por causa justificada.

ARTÍCULO VI
MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos del presente documento, deberá realizarse mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

ARTÍCULO VII
PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia tres (03) años, contados a partir de la suscripción del mismo, y se prorrogará mediante Adenda, por un plazo similar para el que fue suscrito, sujeto al derecho de cada una de las partes de darlo por terminado, previa notificación por escrito a la otra parte.

ARTÍCULO VIII
RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

PROINVERSIÓN y la DGAPP declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de ellas. El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación previa por escrito cursada con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio de la continuación de las acciones que se hallen en curso hasta su finalización.



Handwritten initials 'SK'



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho”

ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

PROINVERSIÓN y la DGAPP se comprometen a guardar reserva de toda la información y/o documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del presente Convenio que haya sido calificada como “Confidencial”; salvo autorización expresa de la otra parte o que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

En ese sentido, PROINVERSIÓN y DGAPP se obligan a:

- a) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio.
b) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al objeto del presente convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte; y
c) La información obtenida por PROINVERSIÓN y la DGAPP no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita, con excepción, en esta última forma, de aquella información compartida con fines de difusión.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDADES

PROINVERSIÓN y la DGAPP declaran exonerarse mutuamente de toda responsabilidad derivada de las decisiones adoptadas y negocios generados como consecuencia de la ejecución de las actividades relacionadas con las áreas de cooperación acordadas en el presente convenio.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de PROINVERSIÓN y la DGAPP, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a PROINVERSIÓN y la DGAPP a suscribir el presente convenio, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

ARTÍCULO XII DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que PROINVERSIÓN y la DGAPP deban dirigir, en virtud de este convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizados, desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en la parte introductoria y en el Artículo V del presente Convenio.

PROINVERSIÓN y la DGAPP señalan como sus domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica, los indicados en la introducción y en el Artículo V del presente Convenio y cualquier modificación de los mismos será comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo de recepción; en caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.



SK



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho”

**ARTÍCULO XIII
ANTICORRUPCIÓN**

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente convenio, sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

PROINVERSIÓN y la **DGAPP** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula Anticorrupción tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares de igual valor, a los quince (15) días del mes de marzo del año 2024.



José Antonio Salardi Rodríguez
Director Ejecutivo
**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA-
PROINVERSIÓN**

Sigmund Freund Mena
Director Ejecutivo /
Director General de Alianzas Público-Privadas
**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS – DGAPP**